

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memorial firmado y aportado por la apoderada judicial de la parte actora y por los demandados al correo electrónico institucional del Despacho, en la fecha 4 de junio de 2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente no se encuentra nota alguna con referencia a embargo de remanentes vigentes.

Medellín, 16 de junio de 2020


Andrés Giovanni Granda Gómez
Oficial Mayor

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
EJECUTADOS	JOSE ORLANDO CIRO QUINTERO y Otro
RADICADO	05001 41 89 007 2019 00608 00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL
INTERLOCUTORIO	507

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal, Medellín, Dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado y firmado tanto por la apoderada judicial de la parte actora así como por los demandados al Despacho (folios 15-16 Cdo. Ppal.), solicitando la terminación del proceso, y una vez consultado el portal web del Banco Agrario, procede esta agencia judicial a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

A la fecha existen dineros consignados en la cuenta que tiene el despacho en el Banco Agrario a favor del presente proceso, por un valor total de \$824.391, los cuales le serán entregados a la parte demandante, de conformidad con lo manifestado por todas las partes en el memorial allegado al correo electrónico institucional del Despacho (ver folios 16 Cdo. Ppal.).

De otro lado, los dineros que lleguen con posterioridad a este auto le serán entregados al ejecutado a quien se le realizare la retención.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Ejecutivo, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de JOSE ORLANDO CIRO QUINTERO y ELI DE JESUS DAVID VILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se oficiará por cuanto ya se había decretado su levantamiento desde el pasado mes de diciembre de 2019.

TERCERO: A la fecha existen dineros consignados a favor de este proceso por un valor de \$824.391, por lo que se ordena la entrega de dicha suma a la parte ejecutante.

Si llegasen dineros con posterioridad a este auto, éstos, le serán entregados a la parte demandada a quien se le efectuaren las retenciones.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor (Pagaré N° 008017562), con la anotación de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para la entrega del desglose, la parte demandada deberá aportar copia del pagaré y el respectivo arancel.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Sexto: Se agrega al expediente el consolidado del depósito judicial que se encuentra a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario (folios 17 Cdo. Ppal.); asimismo, se incorpora al proceso memorial constancia de radicación de oficio No. 1577, en relación al levantamiento de medida cautelar y visible a folios 14 del cuaderno de medidas.

SÉPTIMO: Se acepta como dependientes judiciales de la parte actora y bajo su responsabilidad al estudiante de derecho Sebastian Pineda Mejía, con c.c. 1.017.251.857 y al abogado Pablo Múnera Alzate, con T.P. 278.512 del C.S.J.; y se excluye como dependiente al señor Esteban Cano Mejía (fls. 13 Cdo. Ppal.)

OCTAVO: Se acepta la renuncia a términos.

CÚMPLASE


MARTHA INES ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

GGG.